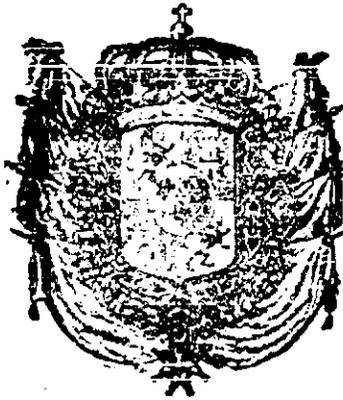


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados en la Imprenta y Librería de BAXON GONZALEZ, á 8 rs. mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 10 reales al mes franco de porte. Los avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA.

Gobierno Político.

Número 362.

Circular número 361.

*El Sr. Comandante general de esta provincia en oficio de esta fecha, me dice lo que sigue.*

«Suprimidas las Comandancias de armas de Canjajar y Huerca-Overa por orden del Excmo. Sr. Capitán general de Granada de 13 de Octubre último, se ha hecho la distribución de los pueblos que que aquellas tenían demarcados, en la forma que se manifiesta á continuación; por lo tanto estimaria se sirviese V. S. dictar sus providencias á fin de que itándose la circulación correspondiente á dicha distribución por medio del Boletín oficial, y oficiando á los Alcaldes de aquellos pueblos, pueda ser reconocida la autoridad militar por los mismos, á quien deben estos recurrir en sus asuntos y demas negocios que convengan.»

*Y para los efectos que se indican he dispuesto se inserte en el Boletín, encargando á los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de la nota que va á continuación se entiendan respectivamente con las autoridades militares de Vera, Purchena, Berja y Gergal en todos los asuntos que convenga y conciernan al servicio público. Almería 4 de Noviembre de 1844.—Joaquín de Vilches.*

*Distribución de los pueblos que correspondían á la suprimida Comandancia militar de Huerca-Overa, entre las de Vera y Purchena.*

*Corresponden á Vera. Huerca-Overa, Arboles y Zurgeva.*

*Idem á Purchena. Albox y Cantoria.*

*Los pueblos que pertenecían á la Comandancia militar de Canjajar, han sido distribuidos entre Berja y Gergal en la forma siguiente.*

*Berja. Alcolea, Bayarcal, Fondón, Lanjar, Presidio y Palera.*

*Gergal. Albama la Seca, Alican, Almócita, Beires, Bentarique, Huéjiza, Illar, Instincion, Ragol, Terque, Obaués y Padales.—Ochotorena.*

Para que inmediatamente pueda cumplirse esta Intendencia con lo dispuesto en el real orden de 28 del pasado, es indispensable que por los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia se me faciliten en el preciso término de diez días copias de todos los documentos que conserven, procedentes de anticipaciones que tengan hechas sin haberlas formalizado las oficinas de Rentas, y se comprendan en las clases siguientes. — 1.ª — Certificaciones ó recibos interinos de suministros de viveres hechos para atenciones de la última guerra que aun no están liquidados por las oficinas militares del distrito. — 2.ª — Cartas de pago procedentes también de la guerra que no se hayan recogido por las oficinas de Rentas. — 3.ª — Recibos de caballos requisados sin formalizar. — 4.ª — Id. del  $\frac{1}{3}$  diezmo de 1857 y 58. — 5.ª — Cartas de pago adquiridas por transferencias que aun no hayan sido admitidas en dichas oficinas de Rentas. — 6.ª — Certificaciones ó recibos interinos de suministros corrientes. — 7.ª — Cartas de pago de suministros corrientes que todavía no estén admitidos en cuenta de contribuciones. — 8.ª — Documentos de suplementos hechos en fortificaciones: apuntes ó noticias de recibos de suministros estraviados á la entrada de las facciones en los pueblos ú otras causas que se espresarán para venir en conocimiento de la suma cuyo abono se pretenda.

Como añade interesa mas que á los mismos pueblos facilitar los datos que se piden, escuso encarecer á sus Ayuntamientos la presentación de ellos en el término prefijado; en la inteligencia que de no cumplir este servicio con la debida exactitud, serán de cuenta de las corporaciones morosas los perjuicios que se originen, sin que despues sean admisibles sus reclamaciones. En el caso de que algunos Ayuntamientos no tuviesen créditos á su favor por los ocho conceptos espresados, lo harán así presente á esta Intendencia para que no sufra el mas pequeño retraso la formación del estado pedido por el Gobierno.—Almería 4 de Noviembre de 1844.—Juan Nepomuceno Garcia-hidalgo.

Insértese. — Joaquín de Vilches.